

Contexto General

En Honduras, los nombramientos de cargos de elección popular han sido constantemente objeto de críticas y cuestionamientos debido a los desafíos que enfrentan los procesos electorales, caracterizados por la corrupción, la falta de independencia de las instituciones electorales, la ausencia de ética de los aspirantes a cargos de elección popular, el financiamiento ilícito a campañas políticas y el fraude durante el proceso de conteo de votos.

Estos elementos han generado un clima de desconfianza y escepticismo entre la ciudadanía, así como preocupaciones sobre la integridad y legitimidad de los procesos electorales. Pero esta situación se torna más preocupante con el reciente juicio en contra del expresidente de Honduras Juan Orlando Hernández, porque evidenció los vínculos que existen entre la narcoactividad con políticos, exfuncionarios públicos y empresarios, quienes han sido señalados por el uso de fondos ilícitos para impulsar sus aspiraciones políticas. Este escenario vuelve más urgente erradicar la cultura de opacidad y promover una cultura arraigada en la transparencia y la rendición de cuentas.

Sin embargo, existen algunos avances de la institucionalidad hondureña para enfrentar esta situación: en el 2016 se aprobó la **Ley de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos** (Decreto núm. 137-2016), conocida como la Ley de Política Limpia. Esta iniciativa fue planteada por la desaparecida Misión de Apoyo contra la Corrupción e Impunidad (MACCIH).

PROPUESTA DE REFORMAS ELECTORALES

La ley establece la creación de la Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y a Candidatos (UFTF), una unidad adscrita al Tribunal Supremo Electoral (TSE), encargada de **revisar el origen, monto, destino y aplicación de los recursos públicos y privados de los sujetos obligados, su fiscalización y sus sanciones.**

Posteriormente, en 2021, se aprobó una nueva Ley Electoral que buscaba crear un modelo que generara confianza en la ciudadanía y otorgara seguridad y certeza a los actores políticos, permitiendo que las elecciones se convirtieran en un proceso político de construcción democrática y no de imprevisibilidad y crisis. Sin embargo, su implementación enfrentó desafíos debido a su aprobación tardía por el Congreso Nacional, el limitado tiempo para implementar las reformas introducidas (en la dinámica del ejercicio del sufragio) con sus ajustes institucionales y logísticos, así como la capacitación de los actores electorales. De igual forma, un conjunto de propuestas de reformas electorales aún continúa pendiente.

Por eso, para avanzar en una democracia con mayor calidad, desde el **Centro de Estudio para la Democracia (CESPAD)** presentamos las siguientes propuestas de reformas, surgidas del análisis de las elecciones primarias y generales de 2017 y 2021 en Honduras. Estas propuestas de reformas electorales buscan promover la participación ciudadana, la transparencia y el fortalecimiento institucional, con el objetivo de controlar y reducir las probabilidades de fraude electoral, así como asegurar la rendición de cuentas sobre el financiamiento de los partidos políticos.

2 PROPUESTA DE REFORMAS ELECTORALES

REFORMAS A LA LEY DE FINANCIAMIENTO, TRANSPARENCIA Y FISCALIZACIÓN A PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS.

En los últimos años, se han cuestionado fuertemente los procesos electorales, por la evidente manipulación de los resultados (tal y como ha quedado evidenciado en los juicios contra personas vinculadas con el narcotráfico en los Estados Unidos), la persistencia del dinero proveniente de la narcoactividad en el financiamiento de campañas políticas, al igual que dinero proveniente del erario del Estado, sustraído a través de las redes de corrupción.

Lo último quedó evidenciado con los casos que investigó, durante su vigencia, la MACCIH. Los casos más representativos son: “Pandora”, “Corrupción sobre ruedas” y “Narco política”.

La Ley de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos fue creada para garantizar la integridad de los procesos electorales y la rendición de cuentas en el financiamiento político. Sin embargo, en la práctica, esta ley ha demostrado deficiencias significativas, dejando espacio para la corrupción y el financiamiento ilícito. Además, las instituciones encargadas de su aplicación enfrentan obstáculos en la fiscalización y control efectivos. En este contexto, las reformas a la ley son indispensables para asegurar la transparencia y la legitimidad de las elecciones, fortaleciendo así nuestro sistema democrático.

PROPUESTA DE CAMBIOS DE LA NORMATIVA DE LA UNIDAD DE POLÍTICA LIMPIA

OBJETIVO DE LA REFORMA	JUSTIFICACIÓN DE LA REFORMA	PROPUESTA DE REFORMA
1) Mejorar los mecanismos de transparencia y acceso a la información, particularmente, el derecho ciudadano al acceso de información sobre los donantes privados naturales y jurídicos. El mandato de fiscalización y control del financiamiento político debe colocar en el centro el derecho ciudadano de conocer quiénes financian las campañas electorales de los partidos políticos y sus candidatos y candidatas.	Se recomienda la reforma al artículo 35 en el siguiente sentido: a. Expansión de los criterios de acceso a la información: el artículo reformado debería especificar que toda la información relacionada con los donantes privados de partidos políticos y candidatos debe ser pública y fácilmente accesible para los ciudadanos. Esto incluye, pero no se limita a la identidad de los donantes y las cantidades donadas. b. Mecanismos de publicación: establecer un mandato claro sobre los métodos y la periodicidad con la que esta información debe ser actualizada y publicada, preferentemente en plataformas en líneas accesibles y en formatos que faciliten el análisis y la comprensión por parte del público general.	“ARTÍCULO 35- ACCESO A LA INFORMACIÓN. En... 1. El... 2. Las... 3. Todos... 4. Los... 5. La... 6. Cuando... 7. Cuando... 8. La... 9. Durante... 10. Los partidos políticos y candidatos en los distintos niveles electivos deben publicar de manera clara y accesible los detalles de todas las aportaciones recibidas de donantes privados, tanto naturales como jurídicos, incluyendo la identidad del donante y el monto de la aportación, durante el periodo electoral.

	<p>c. Garantías de cumplimiento: introducir disposiciones que aseguren la aplicación efectiva de estos criterios, incluyendo sanciones para los sujetos obligados que no cumplan con las normas de transparencia y acceso a la información.</p>	<p><i>Esta información debe ser actualizada periódicamente y estar disponible para el público general, a través de los portales de transparencia correspondientes.</i></p> <p><i>Se exceptúa de esta disposición, la información relativa a la seguridad y a la defensa nacional. El Instituto de Acceso a la Información Pública será el responsable de emitir lineamientos específicos para la actualización y publicación de información sobre donantes en los portales en línea de partidos políticos y candidatos.</i></p> <p><i>Además, la información debe actualizarse cada tres meses. Durante el período electoral los partidos políticos y candidatos deben actualizar la información cada mes para garantizar una transparencia continua. El Instituto llevará a cabo verificaciones trimestrales para asegurar el cumplimiento de estos lineamientos”.</i></p>
<p>2) Debe fijarse un procedimiento de acompañamiento a la Unidad de Política Limpia con el propósito de desarrollar investigaciones conjuntas con el Ministerio Público y otros entes estatales en asuntos de financiamiento ilícito. Tanto la Ley de Política Limpia, así como su Protocolo.</p>	<p>Reforma por adición legislativa: modificar la Ley de Política Limpia para incluir disposiciones específicas que establezcan claramente la colaboración entre la Unidad de Política Limpia, el Ministerio Público y otros entes estatales relevantes. Esto puede incluir la creación de un marco legal para la cooperación interinstitucional.</p>	<p>ARTÍCULO 65.- FACULTAD DE INVESTIGACIÓN. <i>La Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización, por denuncia o de oficio, tiene la facultad de iniciar investigaciones cuando halle la existencia de operaciones sospechosas en materia de financiamiento electoral. La Unidad podrá colaborar de manera directa con el Ministerio Público para el intercambio de información y la realización de acciones conjuntas cuando las investigaciones lo requieran.</i></p> <p><i>En casos en los que se identifiquen probables situaciones de lavado de activos, financiamiento del terrorismo u otros delitos relacionados con el financiamiento electoral, la Unidad de Inteligencia</i></p>

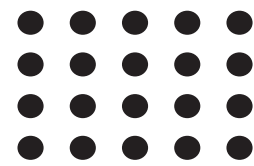
4 PROPUESTA DE REFORMAS ELECTORALES

		<i>Financiera (UIF), la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), y la Unidad de Inteligencia Patrimonial (UIP) de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad¹, deberán proporcionar la información e inteligencia financiera requerida a la Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización, a fin que esta entidad desarrolle mejor sus funciones de investigación y sanción de manera oportuna.</i>
--	--	--

+ +
+

1 **DECRETO No. 43-2023: ARTÍCULO 29.- DE LA UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA.** La Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) es una dependencia de seguridad nacional adscrita a la Presidencia de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), como la Unidad Central Nacional, encargada de solicitar, recibir, analizar información y diseminar inteligencia financiera al Ministerio Público u otras agencias de investigación e inteligencia del Estado, sobre aquellos eventos que sean considerados objetivamente como probables casos de lavado de activos o financiamiento del terrorismo y cualquier otro delito fuente de lavado de activos. La Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) tiene como objetivos la recepción, análisis, consolidación y diseminación de la información contenida en los formularios, registros y notificaciones que conforme a esta Ley le sean remitidos, manejándolos a través de una base de datos electrónica. Asimismo, la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), es el enlace entre los Sujetos Obligados, las entidades de regulación y control y, las autoridades encargadas de la investigación y juzgamiento, es un medio para que el Ministerio Público o el Órgano Jurisdiccional competente obtengan la información que consideren necesaria en la investigación y juzgamiento de los delitos tipificados en los Títulos XXV y XXXII del Código Penal y cualquier otro delito fuente de lavado de activos.

DE LA UNIDAD DE INTELIGENCIA PATRIMONIAL. La Unidad de Inteligencia Patrimonial (UIP), es una dependencia, adscrita a la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, con independencia funcional y técnica, bajo la coordinación y supervisión del Secretario de Estado y se rige por su propio reglamento. La Unidad de Inteligencia Patrimonial (UIP) es la encargada de recibir requerimientos del Ministerio Público y de las Unidades de Investigación e Inteligencia del Estado para la elaboración de análisis de inteligencia patrimonial, remitirlos a estos para que sean utilizados como insumo en las investigaciones y en los análisis de inteligencia financiera que se realizan por la posible comisión de los delitos tipificados en los Títulos XXV y XXXII del Código Penal y cualquier otro delito fuente de lavado de activos. Los informes de inteligencia patrimonial no deben considerarse como medio de prueba, solamente para uso de inteligencia. La Unidad de Inteligencia Patrimonial (UIP) en conjunto con las Agencias de Investigación e Inteligencia de la Policía Nacional y la Unidad de Inteligencia Financiera, integran la mesa técnica interinstitucional para las investigaciones financieras paralelas, relacionadas con los delitos tipificados en los Títulos XXV y XXXII del Código Penal, delitos financieros y cualquier otro delito fuente del lavado de activos. La Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) y la Unidad de Inteligencia Patrimonial (UIP), deben considerar todos los conceptos internacionales que existan en la materia tomando en cuenta técnicas modernas y seguras, se les debe dotar de los recursos necesarios y brindar acceso a las fuentes y sistemas de información del: Registro Nacional de las Personas (RNP), Servicio de Administración de Rentas (SAR), Administración Aduanera de Honduras, Instituto de la Propiedad (IP), Instituto Nacional de Migración y Extranjería, Tribunal Superior de Cuentas (TSC), antecedentes penales, Policía Nacional, Cámaras de Comercio, Registros Municipales, Superintendencias de Sociedades Mercantiles, Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), Centro de Procesamiento Interbancario, Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras (ONCAE) y de cualquier otra institución pública o privada para el desarrollo de sus funciones”



ANULACIÓN DE ACUERDO DE RESERVA DE INFORMACIÓN POR PARTE DE LA UNIDAD DE POLÍTICA LIMPIA

Aunque la implementación de las reformas legales propuestas podría representar un avance significativo en la transparencia y fiscalización de los fondos destinados al financiamiento de campañas políticas, persistirán obstáculos importantes en el acceso a la información y la rendición de cuentas por parte de los partidos políticos y candidatos mientras no se anule el acuerdo núm. 001-2018, emitido el 16 de enero de 2018 por la Unidad de Transparencia y Fiscalización de los Partidos Políticos y Candidatos (UFTF), ente que solicitó la reserva de información sobre los aportantes

privados a campañas de partido políticos al Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP).

La solicitud de reserva de información por parte de la Unidad de Política Limpia, en última instancia, refleja la persistente renuencia de los partidos políticos para establecer un sistema transparente y efectivo que evite el financiamiento ilícito de las campañas. En un régimen democrático la regla es la publicación y el acceso a la información, y la reserva debe ser la excepción.

Es importante destacar que esta reserva de información no solo socava los principios de transparencia y legalidad de la Ley Electoral de Honduras, sino que también pone en entredicho la efectividad del marco normativo diseñado para supervisar el financiamiento electoral.



REFORMAS A LA LEY ELECTORAL DE HONDURAS

DEPURACIÓN DE LOS CANDIDATOS Y CANDIDATAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

La inscripción de candidatos para elecciones populares debe ser rigurosa en tres aspectos:

- Si un candidato tiene un juicio pendiente, no debe ser inscrito. En las elecciones de 2021 se inscribieron candidatos que posteriormente tuvieron que ser inhabilitados.
- Del mismo modo, cuando existe un conflicto de intereses, según lo prohíbe la Constitución de la República, no deben inscribirse familiares. Ejemplos de esto es la inhabilitación de Claudia y Mario Moncada (hermanos de Rixi Moncada, consejera del Consejo Nacional Electoral (CNE); Erasmo Portillo (yerno de Ricardo Álvarez, designado presidencial, y Yanina Aguilar, (esposa de Carleton Dávila, Vicealcalde electo del Municipio del Distrito Central²).
- Una inscripción rigurosa evitaría que personas vinculadas con actos de corrupción, abuso de

autoridad, lavado de activos, narcotráfico, entre otros delitos, se postulen para cargos de elección popular.

En condiciones ideales, los partidos políticos deberían perfeccionar sus mecanismos internos para identificar candidatos y candidatas que demuestren integridad, moralidad y ética, y que estén genuinamente comprometidos con fortalecer la confianza pública tanto en los partidos políticos como en el sistema democrático. Sin embargo, debido a la incapacidad o falta de voluntad de los partidos para hacerlo, se ha permitido la participación de candidatos con serios cuestionamientos éticos, morales e incluso con procesos penales pendientes; el Consejo Nacional Electoral tiene la potestad reglamentaria de “definir la normativa a la que deben estar sujetos los partidos políticos, sus movimientos, candidatos, alianzas, fusiones y las candidaturas independientes”, (artículo 2.3 de la Ley Electoral de Honduras).

En este sentido, dada la estructura existente en la Ley Electoral de Honduras, particularmente en los artículos 120 y 167, que regulan los estatutos de los partidos políticos y las elecciones internas, planteamos una propuesta de reforma que va orientada al fortalecimiento de los mecanismos de control y transparencia en la selección de candidatos, sin contradecir la autonomía y las normativas internas de cada partido político.

² <https://hondudiario.com/politica/tje-inhabilita-como-regidora-a-janina-aguilar-esposa-del-vicealcalde-de-la-capital/>

6 PROPUESTA DE REFORMAS ELECTORALES

OBJETIVO DE LA REFORMA	JUSTIFICACIÓN DE LA REFORMA	PROPUESTA DE REFORMA
<p>3) Añadir a los estatutos de los partidos políticos la obligación de la inclusión de criterios estrictos y claros para la elegibilidad de los candidatos a cargos de elección popular. Esto debería incluir (en la nueva redacción del artículo) disposiciones específicas que prohíban la inscripción de candidatos con antecedentes penales no resueltos y con conflictos de interés demostrables.</p>	<p>Reformar artículos de la Ley Electoral: establecer que los partidos políticos deben tener mecanismos internos transparentes y democráticos no solo para la selección y renovación de sus órganos, sino también para la nominación de candidatos, que deben ser ratificados mediante procedimientos de elecciones internas o designaciones sujetas a revisión y aprobación democrática.</p>	<p>“ARTÍCULO 120.- ESTATUTOS. <i>Los...</i> 1) <i>La...</i> 2) <i>Los...</i> 3) <i>Los...</i> 4) <i>Organismos...</i> 5) <i>La...</i> 6) <i>Establecer...</i> 7) <i>Los...</i> 8) <i>Los...</i> 9) <i>Las...</i> 10) <i>La...</i> 11) <i>La...</i> 12) <i>Las...</i> 13) <i>Normas...</i> 14) <i>En...</i> 15) <i>Los estatutos deben incluir criterios claros para la elegibilidad de los candidatos a cargos de elección popular, así como la prohibición de la inscripción de candidatos con antecedentes penales no resueltos”.</i></p> <p>ARTÍCULO 214.- CONDICIONES... 1. <i>El...</i> 2. <i>Los...</i> 3. <i>Los...</i> 4. <i>Los...</i> 5. <i>Los...</i> 6. <i>Los...</i> 7. <i>Los...</i> 8. <i>Los...</i> 9. <i>El...</i> 10. <i>El...</i> 11. <i>El...</i> 12. <i>Los...</i> 13. <i>Los...</i> 14. <i>Las personas que no acrediten sus antecedentes penales y policiales;</i> 15. <i>Las personas que tengan procesos condenatorios de violencia domestica con sentencia firme.</i> 16. <i>Personas que se encuentren en incumplimiento por manutención establecida por sentencia firme dictada por la Corte Suprema de Justicia por al menos tres meses consecutivos.</i></p>

+

+

+

+

+

		<p>17. Las personas que tengan procesos de investigación abiertos por delitos contra la administración pública, delitos electorales, delito de receptación y lavado de activos, y,</p> <p>18. Las personas contra las que se hubieren iniciado procesos judiciales de privación definitiva del dominio de bienes de origen ilícito, mientras no haya obtenido sentencia firme.</p> <p>II. No... El cónyuge... Estas..."</p>
<p>4) Exigir que los partidos políticos presenten al CNE, con suficiente antelación a las elecciones primarias, la documentación que acredite la elegibilidad de todos los candidatos según los criterios establecidos.</p> <p>Incorporar en este artículo la obligación de que las elecciones internas para seleccionar candidatos a cargos públicos, sean supervisadas de forma más rigurosa por el Consejo Nacional Electoral, asegurando que se cumplan los criterios de elegibilidad establecidos en los estatutos y la ley.</p>	<p>Proponer la adición de un nuevo capítulo o ampliación del ya existente (en la Ley Electoral) que detalle los procedimientos y criterios de verificación de antecedentes y conflictos de interés para los candidatos antes de su inscripción en las elecciones internas. Esto incluiría la necesidad de cooperación entre el CNE y otras entidades gubernamentales, como el Ministerio Público, para acceder a bases de datos relevantes.</p> <p>Reforma al artículo 169: adicionar un nuevo numeral sobre los requisitos para la inscripción de los movimientos internos a nivel nacional que obligue a los movimientos a presentar en todos los niveles de elección, los antecedentes policiales y penales a los precandidatos, para asegurar que sean personas de conducta ejemplar y con una reputación impecable. Y en casos de evidenciar alguna irregularidad, se prohíba la postulación previa a la presentación de evidencia de su solvencia e idoneidad.</p>	<p>"ARTÍCULO 169.- REQUISITOS DE LOS MOVIMIENTOS INTERNOS A NIVEL NACIONAL. Los...</p> <p>1) Nombre... 2) Nóminas...</p> <p><i>Los movimientos internos deben presentar con al menos seis (6) meses de anticipación a las elecciones internas, el expediente completo de sus candidatos, el que debe incluir los antecedentes policiales y penales. Estos expedientes deben ser enviados a la autoridad central del respectivo partido político.</i></p> <p><i>La autoridad central del partido político debe subir a una plataforma digital accesible al público, el expediente de cada candidato de los movimientos internos, garantizando la transparencia y el acceso a la información por parte de la ciudadanía durante el proceso de elecciones internas, el que deber ser verificado por Supervisores Electorales designados por el Consejo Nacional Electoral"</i>³.</p>

⁴ Nota: La propuesta de añadir criterios estrictos para la elegibilidad de candidatos, incluyendo la prohibición de inscripción de aquellos con antecedentes penales no resueltos y conflictos de intereses, aunque necesaria para fortalecer la integridad electoral, enfrenta desafíos políticos significativos. Bajo el contexto actual, los partidos políticos podrían resistir estos cambios por temor a perder flexibilidad en la selección de candidatos y potenciales figuras influyentes. Además, la implementación efectiva requiere claras definiciones legales y recursos adecuados para evitar interpretaciones subjetivas y

8 PROPUESTA DE REFORMAS ELECTORALES

<p>5) Como condición para la inscripción de cualquier candidato en las elecciones primarias, que se publiquen en línea los datos relevantes de cada candidato, incluyendo información pública, hojas de vida, planos de trabajo o de gobierno, declaraciones de ingresos, antecedentes, y cualquier otra información similar. Esta información debería estar disponible y actualizada en los sitios web de los partidos políticos, del CNE, del Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) u otras plataformas de fácil acceso para la ciudadanía. Esto debe cumplirse como un requisito previo a la inscripción.</p>	<p>Para el cumplimiento del objetivo se propone la reforma por adición, de la Ley Electoral incorporando dos nuevos artículos.</p>	<p>ARTÍCULO 179-A.4 PUBLICACIÓN EN LÍNEA DE PERFILES DE CANDIDATOS PARA ELECCIONES PRIMARIAS. Como condición previa, para que el CNE realice entrega a los partidos políticos de los listados de los cargos de elección popular que se someterán a elecciones internas, los partidos políticos deberán publicar en línea un expediente en versión pública, que contenga los datos relevantes de cada candidato. Esta información debe incluir, pero no limitarse a:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Datos personales esenciales que no comprometan la seguridad del candidato.2. Detalles educativos, profesionales y de experiencia relevante.3. Propuestas y programas que el candidato planea implementar en caso de ser elegido.4. Certificados de antecedentes policiales y penales.5. Cualquier otra información que contribuya a la transparencia y permita a los ciudadanos una evaluación informada de los candidatos. <p>Esta información debe estar disponible y actualizada en sitios web de los partidos políticos. Además, la plataforma del CNE debe integrar una sección dedicada a la información de todos los candidatos y verificar su cumplimiento. El IAIP debe verificar que esta información esté disponible”.</p>
--	--	---



asegurar una supervisión justa y eficiente. Se recomienda apuntar los esfuerzos hacia el fortalecimiento de la transparencia de perfiles de los candidatos tanto en elecciones primarias como generales, para que la población pueda tomar decisiones y votar de manera informada.

5 Justificación de la reforma: Lineamientos de transparencia para la publicación de información oficiosa de los partidos políticos. Sección candidatos. Y artículo 312 de la ley electoral.

“ARTÍCULO 213-A. PUBLICACIÓN EN LÍNEA DE PERFILES DE CANDIDATOS PARA ELECCIONES GENERALES. Como condición para la inscripción de cualquier candidato a un cargo público en las elecciones generales, los partidos políticos y los candidatos independientes deben contar con un expediente por cada candidato en versión pública para subir en línea y que contenga los datos relevantes de cada candidato. Esta información debe incluir, pero no limitarse a:

1. Datos personales esenciales que no comprometan la seguridad del candidato.
2. Trayectoria personal: aporte que ha realizado al desarrollo económico, político y social.
3. Propuestas y programas que el candidato planea implementar en caso de ser elegido.
4. Declaración de conflicto de interés que contenga información general sobre las actividades, empleos, inversiones, activos y regalos o beneficios significativos que puedan dar lugar a un conflicto de intereses, respecto al cargo por el cual se postula.
5. Certificados de antecedentes policiales y penales.
6. Cualquier otra información que contribuya a la transparencia y permita a los ciudadanos una evaluación informada de los candidatos.

Esta información debe estar disponible y actualizada en sitios web de los partidos políticos y de los candidatos independientes. Cada partido político y candidato independiente debe mantener un portal accesible con los datos de sus candidatos. La plataforma del CNE debe integrar una sección dedicada a la información de todos los

10 PROPUESTA DE REFORMAS ELECTORALES

		<i>candidatos y verificar su cumplimiento antes de la inscripción oficial para las elecciones generales. El IAIP debe asegurar que esta información esté disponible en su Portal Único de Transparencia y verificar su cumplimiento”.</i>
--	--	---

D. REFORMAS AL CÓDIGO PENAL

En el marco de la institucionalidad electoral que ha surgido con la creación del CNE y el TJE, debe propiciarse una tipificación estricta en función de los incumplimientos y violaciones a las normas establecidas, puesto que en la normativa electoral vigente no está establecido el delito de financiación ilícita de la política. Esto implica una reforma al Código Penal vigente, que establezca los delitos electorales en relación con el financiamiento político.

Se trata de una reforma por adición que contenga, mínimamente, los aspectos claves siguientes:

1. Definición precisa de financiamiento ilegal: incluir una definición clara de lo que constituye el financiamiento ilegal de campañas y partidos. Esto podría abarcar fondos provenientes de actividades criminales, aportes anónimos que excedan los límites legales, financiamiento de entidades prohibidas por ley, y aportes de fuentes extranjeras no autorizadas.
2. Penalidades específicas: establecer penalidades específicas que puedan incluir multas económicas, prisión, y prohibiciones de participación en futuros procesos electorales para los individuos y las entidades involucradas en el financiamiento ilegal.



PROPUESTA DE REFORMA POR ADICIÓN AL CÓDIGO PENAL

“ARTÍCULO 547-A. FINANCIAMIENTO ILEGAL DE CAMPAÑAS ELECTORALES. Comete el delito de financiamiento ilegal de campañas electorales quien, siendo candidato, partido político, representante legal, responsable financiero de campañas, o cualquier otra persona que, actuando en nombre propio o en representación de terceros, realice alguna de las siguientes conductas:

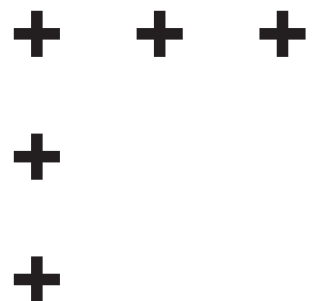
1. Recibir o aceptar donaciones anónimas o provenientes de fuentes prohibidas por la Ley de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización de Partidos Políticos y Candidatos.
2. Falsear la información sobre los ingresos y gastos de la campaña electoral presentada ante las autoridades competentes, incluyendo la alteración de documentos o registros contables.
3. Ocultar recursos financieros que excedan los límites de financiamiento permitidos por la normativa electoral, mediante cualquier forma de disimulación, incluyendo la creación de entidades ficticias o la no declaración de fondos.

4. Utilizar recursos públicos, directa o indirectamente, para financiar actividades de campaña electoral.

5. Proveer recursos económicos, bienes o servicios a campañas electorales sin declarar su origen o sin cumplir con las formalidades legales establecidas por la normativa vigente.

Las conductas descritas en los numerales anteriores serán castigadas conforme a las siguientes reglas:

- a) Las personas naturales que cometan financiamiento ilegal de campañas electorales deben ser castigadas con penas de prisión de dos a cinco años y multa equivalente al doble del monto de los recursos involucrados en la conducta ilícita.
- b) Las personas jurídicas que cometan financiamiento ilegal de campañas electorales deben ser castigadas con la disolución de la persona jurídica, multa equivalente al triple del monto de los recursos involucrados, y prohibición de participar en contratos con el Estado por un período de cinco años.
- c) Los candidatos que cometan financiamiento ilegal de campañas electorales perderán el derecho a participar en el proceso electoral en curso y en el siguiente.”



+ + +

+

+



<https://cespad.org.hn/>